

PUNTOS DE SUSCRICIÓN.

En ZARAGOZA, en la Administración del BOLETIN, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha Imprenta D. Gregorio Cañal.



PRECIO DE SUSCRICIÓN.

TREINTA PESETAS AL AÑO.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los 12 días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago, al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS LÚNES.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Decreto de 28 de Noviembre de 1837).

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. y Augusta Real Familia continúan en el Real Sitio de El Pardo sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 23 Noviembre 1884).

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

TELEGRAMAS.

El Ilmo. Sr. Director general de Beneficencia y Sanidad, en telegrama de hoy, me dice lo siguiente:

«1:30 m. del 23 de Noviembre 1884.—El Cónsul de España en París telegrafía que desde las doce de la noche del 20 á igual hora del 21 han ocurrido en aquella capital 39 invasiones del cólera y 24 defunciones: 2 casos en los arrabales, habiéndose registrado el 20 algunos de éstos en Compiègne y varios de ellos en la casa de corrección.

En Nantes en las últimas 24 horas ocurrieron 2 defunciones de la misma enfermedad.»

Lo que he dispuesto publicar en este periódico oficial para conocimiento del público.

Zaragoza 23 de Noviembre de 1884.—El Gobernador, Antonio González Solesio.

El Ilmo. Sr. Director general de Beneficencia y Sanidad, en telegrama de hoy, me dice lo que sigue:

«1:38 m. del 24 de Noviembre 1884.—El Cónsul español en París telegrafía que de la media noche del 21 á la del 22 han ocurrido en aquella capital 29 invasiones del cólera y 18 defunciones, 11 de casos anteriores, y 2 casos en los arrabales.

El Ministro de España en Bélgica anuncia haber ocurrido un caso de cólera en los alrededores de Mons.»

Lo que se publica en el BOLETIN OFICIAL para conocimiento del público.

Zaragoza 22 de Noviembre de 1884.—El Gobernador, Antonio González Solesio.

SECCION PRIMERA.

MINISTERIO DE FOMENTO.

CIRCULAR.

Los lamentables sucesos de estos días con ocasión de la actitud tan injustificada como culpable de una parte de los alumnos de la Universidad Central, de-



muestran hasta qué punto el olvido de los terminantes preceptos de la ley ha introducido en algunas inteligencias tal confusión de ideas que importa á todo trance disipar, y que es obligación del Gobierno aclarar prontamente recordando á todos los deberes y derechos de cada uno.

No será seguramente á este Gobierno ni al Ministro que por la confianza de la Corona está en la actualidad al frente de la Instrucción pública en España á quien se pueda tachar sin injusticia de desafecto al progreso y cultivo de las ciencias, á la difusión de la enseñanza, á la dignidad del Profesorado, y mucho menos á la juventud estudiosa. En documentos solemnes y oficiales, en discusiones parlamentarias, en disposiciones legales en los antecedentes de las personas que están al frente del Gobierno, en la conducta del Gobierno mismo desde el primer instante que fué llamado á la gestión de los negocios públicos, consignadas están las pruebas de afecto y consideración que siempre le han merecido tan trascendentales objetos; pero si necesitaran confirmación, ¿dónde hallar la más clara y evidente que en la ausencia, no ya de motivo, sino de pretexto en que poder fundar una actitud de rebeldía y de protesta con que se han visto defraudados los que atentos á aprovecharse de todo en daño de la paz pública no han podido encontrar una bandera, un símbolo, ni siquiera un grito que pudiera dar cuerpo á la reclamación vaga é incierta de los mal aconsejados estudiantes?

Innecesario es, por lo tanto, añadir que todas las atribuciones que las leyes vigentes conceden dentro de la actual organización de la enseñanza á las Autoridades académicas, dispuesto está el Gobierno á respetarlas y hacerlas respetar, impidiendo que toda otra Autoridad que no sea la universitaria, ó la civil por la universitaria requerida, entienda en las faltas y excesos que contra la disciplina académica y escolar cometan los alumnos en el régimen interior de las Universidades del Reino.

Pero si el Gobierno está dispuesto como el que más á velar por los fueros que la ley concede á estas Autoridades, no lo está menos á impedir que falseándose en absoluto la ley, se pretenda á la sombra de estos derechos crear privilegiados centros de asilo para los enemigos del orden público, que desde ellos, á cubierto y como á mansalva, puedan desafiar impunemente á la Autoridad civil, judicial ó militar encargada de conservarlo.

Cuando esto tuviere lugar, cuando el desorden no sea ni por su causa, ni por su objeto, ni por su fin, ni por los gritos que le simbolicen, de los que pueden calificarse de contrarios á la disciplina académica, sino de subversivos del orden público estableci-

do, y depresores del prestigio y respeto debido á las instituciones ó á los representantes de la Autoridad, entonces claro es que, abolido el antiguo fuero académico, desposeídos de su antigua jurisdicción los Rectores, organizada bajo otras bases y con arreglo á otra ley de Enseñanza, nada tiene que hacer aquí su autoridad como la del resto del Claustro más que cooperar en la medida de lo posible á la acción de la Autoridad civil, responsable del mantenimiento del orden público dentro y fuera de las Universidades.

Ni tiene otra posible interpretación el reglamento vigente de las Universidades del Reino, si se ha de armonizar con el resto de las leyes orgánicas del país, puesto que dar otro alcance á los artículos de este reglamento fuera destruir toda la organización política y judicial de la Monarquía, y aun la propia ley de Instrucción pública vigente.

Así, pues, ruego á V. S., como representante del Gobierno y Jefe inmediato de esa Universidad, que para prevenir en lo sucesivo semejante género de confusiones haga entender á todos los que se hallan bajo su dirección en ese Centro, que esta es la verdadera y autorizada interpretación de los artículos 181 y 182 del reglamento de las Universidades que como todos los Cuerpos docentes, y más especialmente los del Estado, están sujetos á las disposiciones consignadas en la Constitución y en las leyes.

De Real orden lo comunico á V. S. para su cumplimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 22 de Noviembre de 1884.—Pidal.—Sr. Rector de la Universidad de....

(Gaceta 23 Noviembre 1884).

SECCION SEGUNDA.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

Negociado 3.º—Circular.

Encargo á los Sres. Alcaldes de los pueblos que constituyen el partido de Belchite procuren cuanto antes abonar á la cabeza del partido las cantidades que por concepto de gastos carcelarios se hallan adeudando; pues de otro modo, pasados ocho días que he acordado señalar como plazo para el cumplimiento de este servicio sin que hayan dado conocimiento de haberlo verificado, me veré en la sensible necesidad de expedir apremios sin más aviso.

Zaragoza 22 de Noviembre de 1884.—El Gobernador, Antonio González Solesio.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

SECCIÓN DE FOMENTO.—Negociado de Montes.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores las subastas de productos forestales celebradas en el mes de Setiembre, y primeros días del actual, se anuncia al público que en los días y horas que á continuación se expresan tendrán lugar en las Casas Consistoriales, con asistencia de un funcionario del ramo y ante los Alcaldes respectivos, las terceras y últimas subastas, con rebaja del tipo de tasación, rigiendo en lo demás las mismas condiciones con que se anunciaron las primeras.

PUEBLOS.	NOMBRE DEL MONTE.	CLASE DEL DISFRUTE QUE SE SUBASTA.	Tasación. P/cas.	Fecha de la celebración de la subasta.		
				Día.	Mes.	Hora.
Partido de Belchite. Moneva.	Dehesa boalar.	Pastos para 600 lanar y 100 cabrío.	500	30	Noviembre.	12 m. ^a
Partido de Borja. Pomer. Talamantes.	Noveno cuartel de Valdepuertas. Dehesa Lobera y Morrales.	400.000 kilogramos de leña de encina. Pastos para 1.500 lanares.	700 400	30 1.º	Noviembre. Diciembre.	12 12
Partido de Calatayud. Morés. Orea.	Hoyas del Nogueral y del Diablo, del monte La Sierra. El Pinar.	400.000 kilogramos de encina. 500 pinos.	1.000 375	30 1.º	Noviembre. Diciembre.	12 12
Partido de Ejea. Luna.	Rompesacos y Val de la Virgen.	Pastos para 800 lanar y 200 cabrío.	400	1.º	Diciembre.	12
Partido de Pina. Fuentes de Ebro.	Mejana Granja, Mejana Grande, Galacho del Tejar, pozo de Cimorra y Chopar. Mejana Grande. Mejana de la Granja. Prado común y demás. Valderomero.	400 quintales métricos de regaliz. Pastos para 200 lanares. Pastos para 200 lanares. Pastos para 550 lanares. Pastos para 600 lanares.	1.200 100 140 700 800	30 Id. Id. 1.º 2	Noviembre. Idem. Idem. Diciembre. Diciembre.	11 11 1/2 12 12 12
Partido de Sos. Luesia.	El Val.	Pastos sobrantes.	600	30	Noviembre.	12
Partido de Zaragoza. Pastriz. Puebla de Alfindén. San Mateo.	Mejana del Lugar. Monte común. El Vedado.	20.000 kilogramos de sarga. Pastos para 1.300 lanar y 200 cabrío. Pastos para 1.000 lanar y 50 cabrío.	140 300 1.500	30 1.º 2	Noviembre. Diciembre. Diciembre.	12 12 12

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que quieran tomar parte en la subasta.—Zaragoza 17 de Noviembre de 1884.—A. González Solesio.

DISTRITO MILITAR DE ARAGON.

PRESUPUESTO DE 1884-85.

FACTORIA DE SUBSISTENCIAS MILITARES DE ZARAGOZA.

MES DE NOVIEMBRE DE 1884.

NOTA de las compras de artículos de inmediato consumo verificadas en la 2.^a decena del mes actual.

DIA.	CANTIDAD.				ARTÍCULOS ADQUIRIDOS.		PRECIO.
	Quintales métricos	Kilogramos.	Hectols.	Litrs.	NOMBRE.	CLASE.	Pesetas. Cs.
Del 10 al 20.	940	50	»	»	Paja.....	De trigo y cebada limpia y seca.....	De 3'13 á 3'75

Zaragoza 20 de Noviembre de 1884.—V.º B.º—El Comisario de Guerra Inspector, Pascual Royo.—El Administrador, Enrique Lacadena.

e Ins.

SECCION SEXTA.

D. Lázaro Cebollada Royo, Alcalde constitucional de Villarreal:

Hago saber: Que habiéndose acordado construir en este pueblo una Casa Consistorial y Escuela de niños con el capital de la tercera parte del 80 por 100 de bienes de propios enajenados, á fin de proporcionar trabajo á la clase jornalera y á la vez realizar obras útiles y necesarias para esta localidad, en cumplimiento de lo prescrito en la Instrucción de 28 de Julio de 1882, desde la fecha de este edicto, y por término de 15 días, queda expuesto al público á fin de que se presenten las reclamaciones que los vecinos tuvieren por conveniente.

Villarreal 25 de Noviembre de 1884.—El Alcalde, Lázaro Cebollada.

La inspección de carnes de este pueblo se halla vacante por traslado del que la desempeñaba: su dotación consiste en 90 pesetas, pagadas por trimestres del presupuesto municipal.

El que desee obtener dicha plaza dirigirá su solicitud al Alcalde en el término de ocho días, desde la publicación de éste en el BOLETIN; trascurridos se proveerá.

Lumpiaque 23 de Noviembre de 1884.—El Alcalde, Francisco Velázquez.

SECCION SÉTIMA.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

Borja.

D. Mariado Arrizabalaga y Montañés, Juez de primera instancia de la ciudad y partido de Borja:

Por el presente hago saber: Que por D. Amado Cruz y Cruz, vecino de Ainzón, se ha presentado

demanda sobre inclusión en las listas electorales, solicitando se les declare este derecho y la correspondiente inscripción para ejercerlo á Alejandro Cruz Borobia, Alejo Peña Sanz, Antonio Bellido Bellido, Antonio Sanz Palacín, Carlos Balaga Tabuenca, Faustino Iranzu Balaga, Domingo Mañas Romanos, Félix Lainez Aznar, Fernando Pardo Balaga, Fidel Bermejo Mañas, Joaquín Cruz y Cruz, José Bellido Pérez, Juan Balaga López, Juan Bellido Sánchez, Julián Borobia Bellido, Manuel Balaga Sopena, Manuel Bayona Cruz, Manuel Cruz Arilla, Manuel Balaguer Romero, Manuel Mañas Cruz, Manuel Sanmartín Cruz Sanz, Manuel Talaya Castranau, Mariano Aznar Brabo, Mariano Bellido Palacín, Mariano Cruz Racaj, Mariano Sanmartín Cruz, Marcial Cruz Bellido, Miguel Mañas Cruz, Pascual Cintora Ballesta, Pedro Bellido Balaguer, Rudesindo Villabona Sanmartín, Rudesindo Sánchez Casanova, Santiago Iranzu Balaga, Sebastián Tabuenca Casanova, Serapio Irache Bellido, Venancio Balaga Tabuenca, Victoriano Pérez Larroy, é Inocencio Bellido Villabona; y admitida que ha sido dicha demanda, y de conformidad con lo dispuesto en el art. 27 de la vigente ley electoral, he acordado en providencia de este día publicar dicha pretensión por edictos, para que dentro del término de 20 días, contados desde la fecha de la inserción del presente en el BOLETIN OFICIAL, puedan presentarse en oposición á la inclusión los interesados que lo deseen.

Dado en Borja á 20 de Noviembre de 1884.—Mariano Arrizabalaga.—Por mandado de S. S., Pascual Burillo.

IMPRESA DEL HOSPICIO.